

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARIA SOLEDAD OSPINO CUELLO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA, OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, FIDUPREVISORA y
FOMAG
RAD: 2021-00050-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

16- JUL-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 16 DE JULIO DE 2021, A LAS 4:36 P.M FUE PRESENTADO LA ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA REMITIDA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: mariasoledadpepinocuello@gmail.com. SE DEJA CONSTANCIA QUE, LOS DIAS 17 Y 18 DE JULIO NO SON HÁBILES LABORALMENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LAS ENTIDADES FIDUPREVISORA y FOMAG, AMBAS SON SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DE CARÁCTER INDIRECTO Y DEL ORDEN NACIONAL, POR ENDE EN CONSIDERACIÓN AL DECRETO 333 DEL 6 DE ABRIL, LA AUTORIDAD A QUIÉN SE DEBIÓ INTERPONER LA TUTELA PARA SU TRAMITACIÓN ES A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO DE PLATO, MAGDALENA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO MANIFESTÓ EXPRESAMENTE ANTE LA SECRETARIA DEL DESPACHO QUE LA ACCIONANTE ES SU HERMANA. SITUACIÓN QUE SE LE PONE EN CONOCIMIENTO AL JUEZ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA ACCION DE TUTELA CONSTA DE 1 FORMATO PDF, QUE CONTIENE:

- ESCRITO DE TUTELA
- REQUERIMIENTO SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO
- PRESTACIONES PAGADAS Y EN PROCESO DE RECONOCIMIENTO
- SOLICITUD DE PAGO PARCIAL DE LA ACCIONANTE
- OFICIO REMITIDO POR FIDUPREVISORA A LA ACCIONANTE
- RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION DE CESANTIAS
- PETICION ELEVADA A FOMAG
- ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, EN DONDE RECONOCEN EL PAGO DE LAS CESANTIAS A LA ACCIONANTE
- CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO
- ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PAGO DE CESANTIAS A LA SEÑORA ENEYIS SOLAEZ DIAZ
- COMPROBANTE DE PAGO DE LAS CESANTIAS A LA SEÑORA ENEYIS SOLAEZ DIAZ
- COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA ACCIONANTE

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SOLICITAN MEDIDA PROVISIONAL.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARIA SOLEDAD OSPINO CUELLO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA, OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, FIDUPREVISORA y
FOMAG
RAD: 2021-00050-00**

AUTO INTERLCOTUTORIO No: 015 III TRIMESTRE 2021

En atención a la solicitud de tutela conocida por este despacho el día 16 de julio del hogaño de la narración de los hechos se entiende expresamente que la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante proviene posiblemente de la omisión de las entidades Fiduprevisora y Fomag, por no materializar la orden de pago de cesantías parciales reconocida a la tutelante por medio de la Secretaría de Educación Departamental.

Conforme a lo anterior debe señalarse, que por ser las entidades Fiduprevisora y Fomag, ambas sociedades de economía mixta del orden nacional y estar inmersas en la controversia del trámite de tutela, es aplicable la disposición expresa del Núm.. 2° del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por ende, éste juzgado no es la autoridad ante la cual debió interponerse la acción de tutela sino ante los Juzgados Promiscuos de Circuito de Plato, Magdalena.

En consecuencia, se remitirá la acción de tutela para su conocimiento ante los Juzgados Promiscuos del Circuito de Plato, Magdalena, para su respectivo reparto previa inclusión del acto procesal de enteramiento y el escrito de tutela a través de la plataforma Tyba. Posteriormente, deberá remitirse el acta de reparto de Tyba al correo institucional del despacho encargado de reparto en el Circuito.

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la falta de competencia para conocer la acción de tutela de primera instancia por disposición expresa del Núm.. 2° del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por las razones previamente expuestas.
2. **REMITIR** la acción de tutela para su conocimiento ante los Juzgados Promiscuos del Circuito de Plato, Magdalena, para su respectivo reparto, previa inclusión del acto procesal de enteramiento y el escrito de tutela a través de la plataforma Tyba; posteriormente, deberá remitirse el acta de reparto de Tyba al correo institucional del despacho encargado de reparto en el Circuito.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la accionante

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMÉS DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARIA SOLEDAD OSPINO CUELLO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA, OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, FIDUPREVISORA y
FOMAG
RAD: 2021-00050-00**

Oficio No: 0597

**SEÑORA:
MARIA SOLEDAD OSPINO CUELLO
mariaoledadpepinocuello@gmail.com
E.S.D**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 19 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- **DECLARAR** la falta de competencia para conocer la acción de tutela de primera instancia por disposición expresa del Num. 2° del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por las razones previamente expuestas.
- **REMITIR** la acción de tutela para su conocimiento ante los Juzgados Promiscuos del Circuito de Plato, Magdalena, para su respectivo reparto, previa inclusión del acto procesal de enteramiento y el escrito de tutela a través de la plataforma Tyba. Posteriormente, deberá remitirse el acta de reparto de Tyba al correo institucional del despacho encargado de reparto en el Circuito.

Se anexa a la presente en formato PDF, auto de la fecha y oficio.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**